

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 156



Edición
en lengua española

Legislación

56° año
8 de junio de 2013

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 521/2013 del Consejo, de 6 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurrir en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 522/2013 del Consejo, de 6 de junio 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán** 3
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 523/2013 de la Comisión, de 7 de junio de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 8

DECISIONES

- ★ **Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán** 10

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

2013/271/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 6 de junio de 2013, que modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE, por la que se establece una lista de etapas de decisión determinantes para la evaluación de la ejecución del programa Galileo por lo que respecta a los centros y estaciones terrestres que deben crearse en el marco de las fases de desarrollo y despliegue del programa** 15

Aviso a los lectores — Reglamento (UE) n° 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase página tres de cubierta)



II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 521/2013 DEL CONSEJO

de 6 de junio de 2013

que modifica el Reglamento (CE) n° 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005 ⁽²⁾ aplica las medidas previstas en la Decisión 2010/788/PESC. En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 se enumeran las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos a los que se aplica el bloqueo de fondos y recursos económicos contemplado en dicho Reglamento.
- (2) La Resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), de 28 de noviembre de 2012, modificó los criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en los apartados 9 y 11 de la RCSNU 1807 (2008).
- (3) El 20 de diciembre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/811/PESC ⁽³⁾ por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC de conformidad con la RCSNU 2078 (2012).
- (4) Conviene modificar asimismo el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 para establecer el procedimiento de modificación de la lista del anexo I de dicho Reglamento. dicho procedimiento debe incluir que se comunique a las personas físicas o jurídicas, grupos, empresas o entidades designados los motivos de su inclusión en las listas, de forma que se les dé la oportunidad de formular observaciones. En caso de que se presenten observaciones o nuevas pruebas sustanciales, el Consejo debe reconsiderar

su decisión a la luz de tales observaciones e informar en consecuencia a la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate.

- (5) La facultad de modificar la lista en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 debe ser ejercida por el Consejo, ante la amenaza específica para la paz y la seguridad internacionales planteada por la situación en la República Democrática del Congo y para garantizar la coherencia con el proceso de modificación del anexo de la Decisión 2010/788/PESC.
- (6) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que es menester una medida reguladora a nivel de la Unión que les imprima efecto a fin de que se garantice, en particular, la aplicación uniforme de las mismas por parte de los operadores económicos de todos los Estados miembros.
- (7) Procede, pues, modificar el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 1183/2005 queda modificado como sigue:

- 1) Se inserta el artículo 2 bis siguiente:

«Artículo 2 bis

1. El anexo I incluirá las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados por el Comité de Sanciones o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como:

- a) personas o entidades que actúan en contravención del embargo de armas y otras medidas afines establecidas en el artículo 1 de la Decisión 2010/788/PESC y el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 889/2005 del Consejo, de 13 de junio de 2005, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas a la República Democrática del Congo (*),

⁽¹⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 352 de 21.12.2012, p. 50.

- b) líderes políticos y militares de grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo (RDC) y obstaculizan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes pertenecientes a ellos,
- c) líderes políticos y militares de milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la RDC y obstaculizan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración,
- d) líderes políticos y militares que operan en la RDC y reclutan o utilizan a niños en conflictos armados en contravención del Derecho internacional aplicable,
- e) particulares o entidades que operan en la RDC e incurrir en contravenciones graves dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados,
- f) particulares o entidades que obstaculizan el acceso a la ayuda humanitaria en el este de la RDC o su distribución,
- g) particulares o entidades que, mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluido el oro, apoyan ilegalmente a grupos armados que operan en el este de la RDC,
- h) particulares o entidades que actúan en nombre de o dirigidos por un particular designado o una entidad propiedad de o controlada por un particular designado,
- i) particulares o entidades que planean, patrocinan o participan en ataques contra los miembros de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO) encargados de mantener la paz.

2. En el anexo I constarán los motivos para la inclusión en la lista de las personas físicas o jurídicas, grupos, entidades y organismos que faciliten el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Comité de Sanciones.

3. En el anexo I constará asimismo, cuando se disponga de ella, la información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, grupos, entidades y organismos afectados que faciliten el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Comité de Sanciones. Respecto de las personas físicas, esa información podrá incluir el nombre y los alias, el lugar y fecha de nacimiento, la nacionalidad, el número de

pasaporte o de documento de identidad, el sexo, el domicilio, si se conoce, y el cargo o la profesión. En el caso de las personas jurídicas, grupos, empresas y entidades, dicha información puede incluir los nombres, el lugar y la fecha de registro, el número de registro y el lugar de actividad. En el anexo I constará asimismo la fecha de la designación por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Comité de Sanciones.

(*) DO L 152 de 15.6.2005, p. 1.».

2) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

1. En los casos en que el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones incluyan en la lista a una persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad, el Consejo incluirá a dicha persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad en el anexo I

2. El Consejo notificará su decisión, incluyendo los motivos de inclusión en la lista, a la persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad a que se refiere el apartado 1, ya sea directamente, si se conoce el domicilio, ya sea mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a dicha persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad la oportunidad de presentar observaciones.

3. Cuando se presenten tales observaciones, o cuando se presenten nuevas pruebas sustanciales, el Consejo deberá revisar su decisión e informar en consecuencia a la persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad.

4. En los casos en que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el Comité de Sanciones decidan suprimir de la lista a una persona física o jurídica, grupo, empresa o entidad, o modificar sus datos de identificación incluidos en la lista, el Consejo modificará en consecuencia el anexo I.

5. La Comisión estará facultada para modificar el anexo II atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
A. SHATTER

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 522/2013 DEL CONSEJO**de 6 de junio 2013****por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán ⁽¹⁾, y en particular su artículo 46, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de marzo de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (2) El 20 de diciembre de 2012, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1737 (2006) modificó la lista de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la inmovilización de bienes en virtud de las RCSNU 1737 (2006), RCSNU 1747 (2007), RCSNU 1803 (2008) y RCSNU 1929 (2010), añadiendo a la lista dos entidades. Procede añadir esas entidades a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas establecida en el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (3) Asimismo, y conforme a la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio 2013, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán ⁽²⁾ deben incluirse otras entidades con vínculos con las que ya figuran en la lista de

personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.

- (4) Además, procede modificar las menciones relativas a determinadas personas y entidades sujetas a medidas restrictivas establecida en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (5) De igual modo, tampoco hay ya motivo para mantener a determinadas entidades en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas establecida en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012.
- (6) Procede, por tanto, modificarse el Reglamento (UE) n.º 267/2012 en consecuencia.
- (7) Con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos VIII y IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 2013.

*Por el Consejo**El Presidente*

A. SHATTER

⁽¹⁾ DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.⁽²⁾ Véase la página 10 del presente Diario Oficial.

ANEXO

I. Se añaden a la lista que figura en el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 267/2012 las entidades enumeradas a continuación:

A. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

Entidades

- 1) Yas Air: Yas Air es el nuevo nombre de Pars Air, sociedad que fue propiedad de Pars Aviation Services Company, la cual, a su vez, fue designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 1747 (2007). Yas Air ha ayudado a la Pars Aviation Services Company, entidad designada por las Naciones Unidas, a infringir el apartado 5 de la Resolución 1747 (2007).

Localización: Aeropuerto Internacional de Mehrabad, junto a la Terminal n.º 6, Teherán, Irán.

Fecha de designación de las Naciones Unidas: 10.12.2012

- 2) SAD Import Export Company: la SAD Import Export Company ha ayudado a Parchin Chemical Industries y a 7th of Tir Industries, entidad señalada por las Naciones Unidas, a infringir el apartado 5 de la resolución 1747 (2007).

Localización: Plaza Haftom Tir, Avenida Mofte Sur, Tour Line n.º 3/1, Teherán, Irán. (2) PO Box 1584864813.

Fecha de designación de la ONU: 10.12.2012

II. Se añaden a la lista que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 las entidades enumeradas a continuación:

I. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1	Petropars Iran Company (alias: PPI)	Dirección: n.º. 9, Maaref Street, Farhang Blvd, Saadet Abad, Teherán, Irán. Tel +98-21-22096701- 4. http://www.petropars.com/Subsidiaries/PPI.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Ltd	8.6.2013
2.	Petropars Oilfield Services Company (alias: POSCO)	Dirección: Kish harbor, PPI Bldg, Tel +98-764-445 03 05, http://www.petropars.com/Subsidiaries/POSCO.aspx .	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
3.	Petropars Operation & Management Company (alias: POMC)	Dirección: South Pars Gas, Assaluyeh, Bushehr, Tel +98-772-7363852. http://www.petropars.com/Subsidiaries/POMC.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
4.	Petropars Resources Engineering Ltd (alias: PRE)	Dirección: 4th Floor, No. 19, 5th St., Gandi Ave., Teherán, Iran, 1517646113, Tel +98-21 88888910/13. http://www.petropars.com/Subsidiaries/PRE.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
5.	Iranian Oil Company (U.K.) Limited (IOC)	Iranian Oil Company (U.K.) Limited, alias IOC. Dirección: NIOC House 6 th Floor, 4 Victoria Street, Londres, Reino Unido, SW1H 0NE	IOC es propiedad en su totalidad de Naftiran Intertrade Company (NICO). NICO es a su vez una entidad designada sometida a sanciones de la UE por ser propiedad en su totalidad de la National Iranian Oil Company (NIOC), también entidad designada porque facilita recursos financieros al Gobierno de Irán. Los tres directores	8.6.2013

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
			del Consejo de Administración de IOC a 18 de diciembre de 2012 habían trabajado anteriormente para NIOC en puestos de dirección, demostrando una vez más el estrecho vínculo entre IOC y NIOC.	

III. Las menciones correspondientes a las personas y entidades que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 enumeradas a continuación se sustituyen por las menciones siguientes:

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	Sorinet Commercial Trust (SCT) (alias: SCT Bankers; SCT Bankers Kish Company (PJS); SCT Bankers Company Branch; Sorinet Commercial Trust Bankers)	<p>1. Sucursal de la isla Kish: SCT Bankers (Kish Branch), Sadaf Tower, 3 rd Floor, Suite 301, Isla Kish, Irán, P.O.Box 87 Tel: 09347695504</p> <p>Sucursal: EAU – Dubai P.O.Box 31988</p> <p>Otra dirección: Kish Banking Fin Activities Center, No 42, 4th floor, VC25 Part, Kish Island</p> <p>BIC: SCERIRTH KSH</p> <p>2. Sucursal de Dubai: SCT Bankers Kish Company (PJS), Head Office, Kish Island, Sadaf Tower, 3d floor, Suite 301, P.O.Box 87 Tel: 09347695504</p> <p>Sucursal: EAU – Dubai, P.O.Box 31988</p> <p>Otra dirección: Sheykh Admad, Sheykh Zayed Road, 31988 Dubai, EA</p> <p>Otra dirección: Sucursal: No.1808, 18th Floor, Grosvenor House Commercial Tower, Sheikh Ahmad Sheik Zayed Road, Dubai, UAE, P.O.Box 31988 Tel: 0097 14 3257022-99 E-mail: INFO@SCTBankers.com</p> <p>BIC: SCTSAEA1</p> <p>3. Sucursal de Teherán: SCT Bankers Kish Company (PJS), Head Office, Kish Island,</p>	Sorinet Commercial Trust (SCT) ayuda a las entidades designadas a infringir las disposiciones del Reglamento de la UE sobre Irán y facilita ayuda financiera al Estado iraní. SCT forma parte del Grupo Sorinet, que posee y dirige Babak Zanjani. Se usa para canalizar pagos de Irán relativos al petróleo.	22.12.2012

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
		<p>Sadaf Tower, 3 rd Floor, Suite 301, Kish Island, Iran, P.O.Box 87 Tel: 09347695504</p> <p>Sucursal: EAU – Dubai, P.O.Box 31988</p> <p>Otra dirección: Reahi Aiiey, First of Karaj, Maksous Road 9, Teherán</p> <p>BIC: SCERIRTH</p>		
2.	Mohammad Moghad-dami FARD	<p>Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1956, Pasaporte: N10623175 (Irán), expedido el 27 de marzo de 2007; caduca el 26 de marzo de 2012.</p>	<p>Ex-director regional de IRISL en los Emiratos Árabes Unidos, Director de Pacific Shipping, sancionada por la Unión Europea, de Great Ocean Shipping Company, alias Oasis Freight Agency, sancionada por la Unión Europea. Creó Crystal Shipping FZE en 2010, como parte de sus esfuerzos por eludir la designación de IRISL por la UE.</p>	1.12.2011
3.	Ahmad Sarkandi	<p>Fecha de nacimiento: 30 de septiembre de 1953, iraní.</p>	<p>Ex-director financiero de IRISL desde 2011. Ex director ejecutivo de varias filiales de IRISL sancionadas por la Unión Europea, responsable de la creación de varias sociedades tapadera, para las que sigue figurando como director general y accionista.</p>	1.12.2011
4.	Good Luck Shipping Company	<p>P.O. Box 8486 – office 206/207, Ahmad Ghubash Building, Oud Mehta, Bur Dubai, EAU.</p>	<p>Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Controlada por Mohammad Moghdami Fard. Good Luck Shipping Company se creó como sucesora de Oasis Freight Company alias Great Ocean Shipping Services, sancionada por la Unión Europea, que está en fase de liquidación judicial. Good Luck Shipping ha emitido documentos de transporte falsos en beneficio de IRISL y otras entidades de su propiedad o bajo su control. Actúa en nombre de HDSL y de Sapid, designadas por la Unión Europea, en los Emiratos Árabes Unidos. Creada en junio de 2011 para suceder a Great Ocean Shipping Services a raíz de las sanciones.</p>	1.12.2011
5.	Azores Shipping Company alias Azores Shipping FZE LLC	<p>P.O. Box 113740 – Office nº 236, Sultan Business Center, Oud Mehta, Dubai, EAU</p>	<p>Controlada por Mohammad Moghdami Fard. Presta servicios a la Valfajre Shipping Company, filial de IRISL señalada por la UE. Sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta o una de sus filiales. Propietaria oficial de un buque que pertenece a IRISL o que está bajo su control. Moghdami Fard es director de empresa.</p>	1.12.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
6.	Pacific Shipping	P.O. Box 127137 – Office n° 334, Sultan Business Center, Oud Mehta, Dubai, EAU	Actúa por cuenta de la IRISL en Oriente Medio. Es filial de la Azores Shipping Company. Su Director General es Mohammad Moghaddami Fard. En octubre de 2010 estuvo implicada en la creación de sociedades ficticias, cuyos nombres se utilizaron en conocimientos de embarque para eludir las sanciones. Sigue implicada en la programación de buques de la IRISL.	1.12.2011

IV. **Se suprimen de la lista que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n.º 267/2012 los nombres de las entidades enumeradas a continuación:**

1. Sad Export Import Company (alias SAD Import & Export Company)
 2. Yas Air
 3. Oasis Freight Agency
 4. Great Ocean Shipping Services (GOSS)
-

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 523/2013 DE LA COMISIÓN**de 7 de junio de 2013****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	41,5
	MA	51,3
	TN	30,0
	TR	53,3
	ZZ	44,0
0707 00 05	AL	36,9
	EG	172,5
	MK	39,0
	TR	142,5
	ZZ	97,7
0709 93 10	TR	144,2
	ZZ	144,2
0805 50 10	AR	98,3
	TR	95,7
	ZA	113,4
	ZZ	102,5
0808 10 80	AR	160,7
	BR	110,2
	CL	132,2
	CN	95,9
	NZ	129,0
	US	209,8
	ZA	117,5
	ZZ	136,5
0809 10 00	IL	325,6
	TR	194,4
	ZZ	260,0
0809 29 00	IL	750,0
	TR	457,5
	US	799,4
	ZZ	669,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN 2013/270/PESC DEL CONSEJO

de 6 de junio de 2013

por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán ⁽¹⁾, y en particular su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/413/PESC.
- (2) El 20 de diciembre de 2012, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1737 (2006) modificó la lista de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la inmovilización de bienes en virtud de las RCSNU 1737 (2006), RCSNU 1747 (2007), RCSNU 1803 (2008) y RCSNU 1929 (2010), añadiendo a la lista dos entidades. Procede incluir dichas entidades en la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2010/413/PESC.
- (3) Asimismo, el Consejo considera que deben incluirse otras entidades con vínculos con las que ya figuran en la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas, que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.
- (4) Además, el Consejo considera que procede modificar las menciones relativas a determinadas personas y entidades que figuran en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.
- (5) Ya no hay motivo para mantener a determinadas entidades en la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2010/413/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2010/413/PESC se modificarán conforme a lo establecido en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
A. SHATTER

⁽¹⁾ DO L 195 de 27.7.2010, p. 39.

ANEXO

I. Se añaden a la lista que figura en el anexo I de la Decisión 2010/413/PESC las entidades enumeradas a continuación:

A. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

Entidades

1. Yas Air: Yas Air es el nuevo nombre de Pars Air, sociedad que fue propiedad de Pars Aviation Services Company, la cual, a su vez, fue designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 1747 (2007). Yas Air ha ayudado a la Pars Aviation Services Company, entidad designada por las Naciones Unidas, a infringir el apartado 5 de la Resolución 1747 (2007).

Localización: Aeropuerto Internacional de Mehrabad, junto a la Terminal n.º 6, Teherán, Irán.

Fecha de designación de las Naciones Unidas: 10.12.2012

2. SAD Import Export Company: la SAD Import Export Company ha ayudado a Parchin Chemical Industries y a 7th of Tir Industries, entidad señalada por las Naciones Unidas, a infringir el apartado 5 de la Resolución 1747 (2007).

Localización: Plaza Haftom Tir, Avenida Mofté Sur, Tour Line n.º 3/1, Teherán, Irán. (2) PO Box 1584864813.

Fecha de designación de las Naciones Unidas: 10.12.2012

II. Se añaden a la lista que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC las entidades enumeradas a continuación:

I. Personas y entidades implicadas en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos y personas y entidades que apoyan al Gobierno de Irán

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1	Petropars Iran Company (alias: PPI)	Dirección: n.º. 9, Maaref Street, Farhang Blvd, Saadet Abad, Teherán, Irán. Tel +98-21-22096701- 4. http://www.petropars.com/Subsidiaries/PPI.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Ltd	8.6.2013
2.	Petropars Oilfield Services Company (alias: POSCO)	Dirección: Kish harbor, PPI Bldg, Tel +98-764-445 03 05, http://www.petropars.com/Subsidiaries/POSCO.aspx .	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
3.	Petropars Operation & Management Company (alias: POMC)	Dirección: South Pars Gas, Assaluyeh, Bushehr, Tel +98-772-7363852. http://www.petropars.com/Subsidiaries/POMC.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
4.	Petropars Resources Engineering Ltd (alias: PRE)	Dirección: 4th Floor, No. 19, 5th St., Gandhi Ave., Teherán, Iran, 1517646113, Tel +98-21 88888910/13. http://www.petropars.com/Subsidiaries/PRE.aspx	Filial de la entidad designada Petropars Iran Company	8.6.2013
5.	Iranian Oil Company (U.K.) Limited (IOC)	Iranian Oil Company (U.K.) Limited, alias IOC. Dirección: NIOC House 6 th Floor, 4 Victoria Street, Londres, Reino Unido, SW1H 0NE	IOC es propiedad en su totalidad de Naftiran Intertrade Company (NICO). NICO es a su vez una entidad designada sometida a sanciones de la UE por ser propiedad en su totalidad de la National Iranian Oil Company (NIOC), también entidad designada porque facilita recursos financieros al Gobierno de Irán. Los tres directores	8.6.2013

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
			del Consejo de Administración de IOC a 18 de diciembre de 2012 habían trabajado anteriormente para NIOC en puestos de dirección, demostrando una vez más el estrecho vínculo entre IOC y NIOC.	

III. Las menciones correspondientes a las personas y entidades que figuran en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC enumeradas a continuación se sustituyen por las menciones siguientes:

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1	Sorinet Commercial Trust (SCT) (a.k.a.: SCT Bankers; SCT Bankers Kish Company (PJS); SCT Bankers Company Branch; Sorinet Commercial Trust Bankers)	<p>1. Sucursal de la isla Kish: SCT Bankers (Kish Branch), Sadaf Tower, 3rd Floor, Suite 301, Isla Kish, Irán, P.O.Box 87 Tel: 09347695504 Sucursal: EAU – Dubai, P.O.Box 31988 Otra dirección: Kish Banking Fin Activities Center, No 42, 4th floor, VC25 Part, Kish Island BIC: SCERIRTH KSH</p> <p>2. Sucursal de Dubai: SCT Bankers Kish Company (PJS), Head Office, Kish Island, Sadaf Tower, 3d floor, Suite 301, P.O.Box 87 Tel: 09347695504 Sucursal: EAU – Dubai, P.O.Box 31988 Otra dirección: Sheykh Admad, Sheykh Zayed Road, 31988 Dubai, EA Otra dirección: Sucursal: No.1808, 18th Floor, Grosvenor House Commercial Tower, Sheikh Ahmad Sheik Zayed Road, Dubai, UAE, P.O. Box 31988 Tel: 0097 14 3257022-99 E-mail: INFO@SCTBankers.com BIC: SCSAEA1</p> <p>3. Sucursal de Teherán: SCT Bankers Kish Company (PJS), Head Office, Kish Island,</p>	Sorinet Commercial Trust (SCT) ayuda a las entidades designadas a infringir las disposiciones del Reglamento de la UE sobre Irán y facilita ayuda financiera al Estado iraní. SCT forma parte del Grupo Sorinet, que posee y dirige Babak Zanjani. Se usa para canalizar pagos de Irán relativos al petróleo.	22.12.2012

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
		<p>Sadaf Tower, 3rd Floor, Suite 301, Kish Island, Iran, P.O. Box 87 Tel: 09347695504</p> <p>Sucursal: EAU – Dubai, P.O. Box 31988</p> <p>Otra dirección: Reahi Aiiey, First of Karaj, Maksous Road 9, Tehran, Iran</p> <p>BIC: SCERIRTH</p>		
2.	Mohammad Moghdami FARD	<p>Fecha de nacimiento: 19 de julio de 1956, Pasaporte: N10623175 (Irán), expedido el 27 de marzo de 2007; caduca el 26 de marzo de 2012.</p>	<p>Ex-director regional de IRISL en los Emiratos Árabes Unidos, Director de Pacific Shipping, sancionada por la Unión Europea, de Great Ocean Shipping Company, alias Oasis Freight Agency, sancionada por la Unión Europea. Creó Crystal Shipping FZE en 2010, como parte de sus esfuerzos por eludir la designación de IRISL por la UE.</p>	1.12.2011
3.	Ahmad Sarkandi	<p>Fecha de nacimiento: 30 de septiembre de 1953, iraní.</p>	<p>Ex-director financiero de IRISL desde 2011. Ex director ejecutivo de varias filiales de IRISL sancionadas por la Unión Europea, responsable de la creación de varias sociedades tapadera, para las que sigue figurando como director general y accionista.</p>	1.12.2011
4	Good Luck Shipping Company	<p>P.O. Box 8486 – office 206/207, Ahmad Ghubash Building, Oud Mehta, Bur Dubai, EAU.</p>	<p>Sociedad que actúa por cuenta de IRISL. Controlada por Mohammad Moghdami Fard. Good Luck Shipping Company se creó como sucesora de Oasis Freight Company alias Great Ocean Shipping Services, sancionada por la Unión Europea, que está en fase de liquidación judicial. Good Luck Shipping ha emitido documentos de transporte falsos en beneficio de IRISL y otras entidades de su propiedad o bajo su control. Actúa en nombre de HDSL y de Sapid, designadas por la Unión Europea, en los Emiratos Árabes Unidos. Creada en junio de 2011 para suceder a Great Ocean Shipping Services a raíz de las sanciones.</p>	1.12.2011
5	Azores Shipping Company alias Azores Shipping FZE LLC	<p>P.O. Box 113740 – Office n.º 236, Sultan Business Center, Oud Mehta, Dubai, EAU</p>	<p>Controlada por Mohammad Moghdami Fard. Presta servicios a la Valfajre Shipping Company, filial de IRISL señalada por la UE. Sociedad tapadera perteneciente a IRISL o controlada por ésta o una de sus filiales. Propietaria oficial de un buque que pertenece a IRISL o que está bajo su control. Moghdami Fard es director de empresa.</p>	1.12.2011

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
6.	Pacific Shipping	P.O. Box 127137 – Office n.º 334, Sultan Business Center, Oud Mehta, Dubai, EAU	Actúa por cuenta de la IRISL en Oriente Medio. Es filial de la Azores Shipping Company. Su Director General es Mohammad Moghaddami Fard. En octubre de 2010 estuvo implicada en la creación de sociedades ficticias, cuyos nombres se utilizaron en conocimientos de embarque para eludir las sanciones. Sigue implicada en la programación de buques de la IRISL.	1.12.2011

IV. Se suprimen de la lista que figura en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC los nombres de las entidades enumeradas a continuación:

1. Sad Export Import Company (alias SAD Import & Export Company)
 2. Yas Air
 3. Oasis Freight Agency
 4. Great Ocean Shipping Services (GOSS)
-

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 2013

que modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE, por la que se establece una lista de etapas de decisión determinantes para la evaluación de la ejecución del programa Galileo por lo que respecta a los centros y estaciones terrestres que deben crearse en el marco de las fases de desarrollo y despliegue del programa

(2013/271/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE de la Comisión ⁽²⁾ se hace varias veces mención de protocolos de acuerdo que han de firmarse con los Estados miembros en cuyo territorio se han instalado centros o estaciones. Sin embargo, en realidad no se trata de protocolos de acuerdo, sino de acuerdos.
- (2) La Decisión de Ejecución 2012/117/UE prevé el establecimiento de un centro que supervise la seguridad del sistema y de los servicios prestados, denominado «centro de seguridad de Galileo». En su anexo, dicha Decisión precisa que el establecimiento del centro se regirá por protocolos de acuerdo con Francia y el Reino Unido que se firmarán en el transcurso de 2012.
- (3) En realidad, los protocolos de acuerdo con Francia y el Reino Unido para el establecimiento del centro de seguridad de Galileo no se firmaron en 2012 y, en su lugar, está previsto que se firmen acuerdos en 2013.
- (4) La Decisión de Ejecución 2012/117/UE prevé también el establecimiento de un «centro de servicios del GNSS» en Madrid, que actúe de interfaz entre el sistema, por un lado, y los usuarios del servicio abierto, el servicio comercial y el servicio de salvaguardia de la vida, por otro. En su anexo, la Decisión específica que el establecimiento del centro se rige por el protocolo de acuerdo firmado con España el 17 de marzo de 2011.
- (5) En realidad, el texto firmado el 17 de marzo de 2011 no es un protocolo de acuerdo, sino un simple memorando de entendimiento. Por el contrario, está previsto que el establecimiento del centro de servicios del GNSS se rija por un acuerdo que se celebre con España en 2013.

- (6) La Decisión de Ejecución 2012/117/UE prevé igualmente el establecimiento de un centro denominado «centro de prestaciones de Galileo» que, por cuenta del gestor del programa e independientemente del explotador, evalúe la calidad de los servicios prestados y comunique a las comunidades de usuarios información en materia de tiempo y geodesia.
- (7) Atendiendo a la naturaleza de las funciones del centro de prestaciones de Galileo, conviene modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE para cambiar el nombre de este centro y pasar a denominarlo «centro de referencia de Galileo». Por otro lado, teniendo en cuenta la presencia de instalaciones y equipos preexistentes ya adaptados a las tareas asignadas al centro de referencia de Galileo, los imperativos de seguridad propios de este centro y las exigencias técnicas y presupuestarias que conlleva su funcionamiento, se considera que el ESTEC de la Agencia Espacial Europea, ubicado en Noordwijk, Países Bajos, es la entidad más adecuada para hospedarlo. Ha de tenerse en cuenta que el centro de referencia de Galileo no debe duplicar las actividades de los instrumentos ya establecidos en los Estados miembros. Por último, el establecimiento de este centro no ha de estar concluido para 2014, sino para 2016.
- (8) La Decisión de Ejecución 2012/117/UE prevé asimismo el establecimiento de una serie de estaciones de medición de Galileo remotas, denominadas «estaciones GSS», que, para permitir la prestación de servicios, por un lado realizan medidas de pseudodistancia y, por otro, recogen las señales enviadas por los satélites para controlar su calidad. Estas estaciones deben estar distribuidas de manera óptima por todo el planeta, en función de las exigencias geográficas.
- (9) Entre las estaciones GSS no hay ninguna situada en la zona del Pacífico Norte. Puesto que es indispensable abarcar también esa zona, conviene instalar en ella una estación GSS y el lugar previsto para su establecimiento es Tokio, Japón, concretamente en la Embajada de Bélgica, si los estudios de viabilidad son favorables.
- (10) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 683/2008.

⁽¹⁾ DO L 196 de 24.7.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 52 de 24.2.2012, p. 28.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2012/117/UE se modifica como sigue:

- 1) En la fila relativa al establecimiento del centro de seguridad de Galileo, en la columna «Medida», el término «protocolos de acuerdo» se sustituye por el término «acuerdos» y el año «2012» se sustituye por el año «2013».
- 2) En la fila relativa al establecimiento de un centro de servicios del GNSS, en la columna «Medida», la frase «Se rige por el protocolo de acuerdo firmado con España el 17 de marzo de 2011.» se sustituye por la frase «Se ha regido por el memorando de entendimiento firmado con España el 17 de marzo de 2011 y se regirá por un acuerdo con España que se firmará en el transcurso de 2013.».
- 3) En la fila relativa al establecimiento de un centro de servicios SAR, en la columna «Medida», el término «protocolo de acuerdo» se sustituye por el término «acuerdo».
- 4) La fila relativa al establecimiento de un centro de prestaciones de Galileo se modifica como sigue:
 - a) en la columna «Fecha», los años «2013-2014» se sustituyen por los años «2013-2016»;

- b) en la columna «Etapa de decisión determinante», el texto «Establecimiento de un centro de prestaciones de Galileo» se sustituye por el texto «Establecimiento de un centro de referencia de Galileo»;

- c) en la columna «Medida», el texto «El centro de prestaciones de Galileo se establecerá progresivamente en un Estado miembro todavía por determinar. Su inicio está previsto para 2013 y su finalización, para 2014. Se regirá por un protocolo de acuerdo con el Estado miembro en cuestión.» se sustituye por el texto «El centro de referencia de Galileo se establecerá progresivamente en el ESTEC (Países Bajos). Su inicio está previsto para 2013 y su finalización, para 2016. Se regirá por un acuerdo con los Países Bajos.»;

- 5) En la fila relativa al establecimiento de las estaciones GSS, en la columna «Medida», en el párrafo segundo, se añade el texto «Tokio (Japón)» entre «Madeira (Portugal)» y «Kerguelen».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2013.

Por la Comisión
El Presidente

José Manuel BARROSO

AVISO A LOS LECTORES

Reglamento (UE) nº 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea*

Con arreglo al Reglamento (UE) nº 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1), a partir del 1 de julio de 2013 solo la edición electrónica del Diario Oficial se considerará auténtica y producirá efectos jurídicos.

Cuando no sea posible publicar la edición electrónica del Diario Oficial debido a circunstancias imprevisibles y excepcionales, la edición impresa será auténtica y tendrá efectos jurídicos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 216/2013.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

